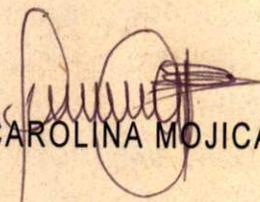




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00021 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOSADA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la apoderada del Banco Agrario de Colombia, coadyuvada por la apoderada general de esa misma entidad, presentaron escrito por medio del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y de las costas, atendiendo el memorial que obra a folio 166 del presente cuaderno, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el escrito radicado vía correo electrónico¹, con sus correspondientes anexos, suscrito en forma conjunta por DIANA MARCELA CUADROS CHÁVEZ, en su calidad de apoderada general, según las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, y la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en su calidad de apoderada judicial quien ya se encuentra reconocida dentro del proceso, cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso y se acredita el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y sin condena en costas procesales.

De igual manera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, la entidad demandante deberá realizar a favor de la demandada, la entrega de los títulos valores que fueron presentados para su ejecución dentro del presente proceso, al haberse realizado el pago total de la obligación y de las costas, teniendo en cuenta que con ocasión de la virtualidad en asuntos judiciales por la pandemia Covid-19, la

¹ Folio 165 del Cuaderno Principal



demanda se recibió a través del correo institucional, reservándose la parte actora la custodia de los citados documentos.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Reconocerle personería para actuar a DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, en su calidad de apoderada general de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0197 del 1º de marzo de 2021, protocolizada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá.

Segundo: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra la señora ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOSADA, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

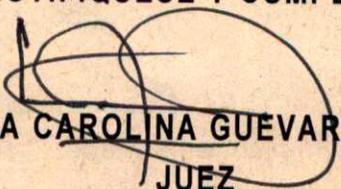
Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

Cuarto: Ordenar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., proceda a la entrega a favor de la demandada los títulos valores que sirvieron de base para la presente ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Quinto: Negar la renuncia al término de notificación y ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.

Sexto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, **Archívese** el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
51 del 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría